

Resolución No.

020169

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, en el Artículo 65 literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, y en el literal f) aprobar el presupuesto de la institución.

Que el Decreto No.2770 de 2006 señala: “Artículo 3°. Autonomía financiera y presupuestal. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto, de acuerdo con la normatividad vigente”.

Que el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad, en su artículo 31, “Desagregación” establece que: “La responsabilidad de la desagregación del Presupuesto de ingresos y de gastos, corresponde al representante legal. La resolución de desagregación del Presupuesto anual deberá ser expedida antes del 1 de enero”.

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto -EOP- (Decreto 111 de 1996), establece que la Dirección General del Presupuesto Nacional -DGPPN-, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP- se constituye en el centro de información presupuestal en el que se consolida lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto tanto para el orden nacional, como para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE no financieras, las Sociedades de Economía Mixta no financieras con régimen de EICE, las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- y las entidades territoriales. En virtud de ello, y para garantizar un adecuado seguimiento a las operaciones presupuestales, el mismo EOP faculta a la DGPPN para diseñar las normas, métodos y procedimientos que deben seguir los órganos del orden nacional para el suministro de información presupuestal, los procesos de registro y la sistematización de los mismos.

Que la Sentencia C-629 de 1996 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno Nacional, en cabeza de la DGPPN, ha hecho uso de sus potestades reglamentarias para clasificar, definir y detallar los componentes del Presupuesto de Rentas y del Presupuesto de Gastos en un CCP que no solo compila la estructura y desagregación de la información del PGN establecida por la Constitución Política, las leyes orgánicas y sus decretos

Más UNAD, más país

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Resolución No.

020169

reglamentarios, sino también, facilita su homologación con los estándares internacionales, expresado así:

*“...es el mismo Estatuto Orgánico el que permite que por medio de reglamentos se realicen otras actividades relacionadas con el presupuesto, cuales son la clasificación y detalle de los gastos. Sin embargo, es preciso aclarar que tal autorización no incluye la de modificar o crear clasificaciones distintas de las señaladas en forma genérica por el legislador, pues la labor del Gobierno en este campo se limita a determinar en forma pormenorizada los distintos ítems que conforman los gastos dentro de cada una de las divisiones hechas previamente por la ley orgánica. Por ejemplo, los gastos de funcionamiento no se encuentran discriminados en la ley orgánica y en la anual solamente aparece su monto total, entonces corresponde al Gobierno en el decreto de liquidación identificarlos con sus respectivas partidas, sin exceder la cuantía aprobada por el Congreso para la respectiva vigencia fiscal, a saber: servicios personales, prima de navidad, prima de servicio, salarios, indemnizaciones, gastos de representación, bonificaciones, horas extras, comisiones, mantenimiento, pagos de servicios públicos, arrendamientos, etc. La definición de cada uno de estos rubros también puede ser cumplida por el Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria sin infringir por este aspecto canon constitucional alguno.
Igual situación ocurre con los ingresos, (...)*

... El ejecutivo es quien elabora y presenta el proyecto de presupuesto para la aprobación del Congreso, junto con un anexo en el que aparece el detalle de los gastos y los ingresos, entonces quién más indicado para efectuar la discriminación de los distintos ítems que los conforman en el decreto de liquidación si no es el Gobierno Nacional, el que, además, está encargado de administrar los recaudos y recursos.”

Que el Decreto 1068 de 2015 que compila todas las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Hacienda y Crédito Público, incluidas las del régimen presupuestal que se establecen en la Parte 8 del Libro 2, se resalta:

Artículo 2.8.1.2.3. Sistemas de Clasificación Presupuestal: Define el Sistema de Clasificación Presupuestal como el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso.

Artículo 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial: Obliga a la armonización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas con el estándar internacional y con el catálogo de orden nacional.

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que “el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”

Que el artículo 354 de la Constitución Política le atribuye a la Contraloría General de la República la competencia para llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación, en este sentido el artículo 36 de la Ley 42 de 1993, establece que le corresponde a este ente de control registrar la ejecución de los ingresos y gastos que afectan las cuentas del tesoro nacional, para lo cual tendrá en cuenta los reconocimientos, los recaudos y las ordenaciones de gastos y de pagos.

Que el artículo 37, inciso 2°, de la Ley 42 de 1993 establece: “Corresponde a la contraloría General de la República uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto

Más UNAD, más país

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Resolución No. 020169

general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución, los cuales deberán ser auditados por los órganos de control fiscal respectivos”.

Que el parágrafo del artículo 37 de la Ley 42 de 1993, establece: “La Contraloría General de la República establecerá la respectiva nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la Republica la de "Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley".

Que mediante circular No. 01 de 2019 de la Contraloría General de la República -CGR-, dirigida a representantes legales de departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas certificados, establecimientos públicos, órganos autónomos e independientes, empresas públicas y particulares que manejen recursos públicos, socializo el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y del Régimen de Contabilidad Presupuestal (RCP) respectivamente, con el fin de minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines estadísticas públicas contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la CGR.

Que el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) está armonizado a estándares internacionales que, dentro de las buenas prácticas del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) 2014, permite su comparabilidad; la cual esta armonizada a su vez con el Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas de 2008 (SCN 2008) y con otros manuales de estadísticas macroeconómicas y fiscales preparados por el FMI, incluyendo el Manual de Balanza de Pagos y de Posición de Inversión Internacional, el Manual de Estadísticas Monetarias y Financieras y el Manual de Estadísticas de la Deuda Pública.

Que el artículo 1 de la Resolución 040 de 2020 de la Contraloría General de la República establece la adopción del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0051 del 30 de diciembre de 2021 emitida por la Contraloría General de la República, se adoptó la versión número 4.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal -CICP-.

Que la adopción del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) y por ende del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) bajo la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Contraloría General de la República, responde al cumplimiento de lo establecido en la línea de acción 1. *Armonización de referentes internacionales en materia de información de GFP de forma coordinada* del CONPES 4008 de 26 de octubre de 2020, Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública.

Que ante la obligatoriedad que tiene la UNAD de rendir cuentas a la Contraloría General de la República de índole financiero, se tomó la decisión de atender los requerimientos dispuestos por la CGR en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Más UNAD, más país

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Resolución No.

020169

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) y por ende del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) que implementó la Contraloría General de la República en las cuentas aplicables a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Capítulo III, *Clasificación de cuentas del presupuesto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*, de la Resolución 004707 del 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se estableció el Manual para el Manejo del Presupuesto de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en lo concerniente a la estructura de las cuentas del presupuesto, adoptando la clasificación del CCP así:

ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO	CLASIFICADOR DE INGRESOS
INGRESOS CORRIENTES	01. Ingresos No Tributarios
RECURSOS DE CAPITAL	01. Excedentes Financieros
	02. Rendimientos financieros
	03. Recursos de crédito interno
	04. Transferencia de capital
	05. Recursos del balance
	06. Reintegros y otros recursos no apropiados
	07. Recursos de terceros

ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO	CLASIFICADOR DEL GASTO		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	01. Gastos de personal		
	02. Adquisición de bienes y servicios		
	03. Transferencias corrientes		
	04. Transferencias de capital		
	05. Gastos de comercialización y producción		
	06. Adquisición de activos financieros		
	07. Disminución de pasivos		
	08. Gastos por tributo, multas, sanciones e intereses de mora		
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	10. Servicio de la deuda interna		
GASTOS DE INVERSIÓN	Macroproyecto / Convenio	Proyecto	01. Gastos de personal
			02. Adquisición de bienes y servicios
			03. Transferencias corrientes
			04. Transferencias de capital
			05. Gastos de comercialización y producción
			06. Adquisición de activos financieros
			07. Disminución de pasivos
			08. Gastos por tributo, multas, sanciones e intereses de mora

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de los gastos de inversión, la UNAD mantendrá la estructura de los macroproyectos, proyectos y convenios.

Más UNAD, más país

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Resolución No. 020169

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica únicamente el Capítulo III de la Resolución 004707 del 30 de diciembre de 2011 en lo concerniente a la estructura de las cuentas del presupuesto, adoptando la clasificación del CCP en lo concerniente a la estructura de las cuentas del presupuesto, en todo lo demás se aplican y continúan vigentes las disposiciones contenidas en la citada Resolución.

PARAGRAFO TERCERO: La descripción y/o definición de cada una de las cuentas, subcuentas y demás niveles, serán los dispuestos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) y por ende del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) que implementó la Contraloría General de la República en las cuentas aplicables a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO CUARTO: Las cuentas y subniveles de clasificación general de ingresos y gastos se desagregarán teniendo en cuenta las disposiciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Contraloría General de la República sobre el particular.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 días del mes diciembre de 2021.


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

Revisó. Esther Constanza Venegas
Secretaria General

Revisó. Nancy Rodríguez Mateus
Gerente Administrativa y Financiera

Revisó. Paula Aguirre Pérez
Coordinadora Grupo Contabilidad.

Elaboró. Leonardo Andrés Urrego Cubillos
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró. Kelly Lorena Baquero Pinzón
Coordinadora Grupo de Presupuesto

Revisó. José Humberto Garzón Garzón
Coordinador Grupo de Cuentas y Tesorería.

Más UNAD, más país

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia